



CIRCULAR

No. CR-20240140

Bogotá, 23 de octubre de 2024

PARA: Centros de Formación, Capacitación y Entrenamiento

ASUNTO: Cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la Resolución de reconocimiento como Centros de Formación, Capacitación y Entrenamiento para la gente de mar, sus programas de estudios y prácticas

Información general

La Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas en los términos que señala el Decreto 2324 de 1984 y los reglamentos que se expiden para promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país.

Con la promulgación del Decreto Ley 2324 de 1984 se reorganizó la Dirección General Marítima – DIMAR, consignando dentro de las funciones y atribuciones, numeral 12 del Artículo 5°, asesorar al Gobierno en la regulación y control de los centros de formación, capacitación y entrenamiento de la gente de mar, sus planes y programas e inscribir y expedir las licencias profesionales a sus egresados.

En concordancia con las prescripciones consignadas en el artículo 132 del Decreto 2324 de 1984, la Dirección General Marítima determina los requisitos para inscribir y otorgar licencia a las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades marítimas.

En cuanto hace referencia a los compromisos internacionales sobre temas relacionados con Gente de mar, Colombia se adhirió al Convenio Internacional para la Formación, Titulación y Guardia de la Gente de mar – STCW/78 enmendado mediante la Ley 35 de 1981. La Dirección General Marítima debe dar cumplimiento a lo estipulado en el Convenio sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar – STCW/78 enmendado.

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección Carrera 54 N°. 26-50 CAN, Bogotá
Conmutador (+57) 601 220 0490. - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1--FOR-096-V6



Las auditorías realizadas a los diferentes Centros de Formación, Capacitación y Entrenamiento para la gente de mar han puesto de manifiesto que no se está dando cumplimiento a cabalidad de las obligaciones otorgadas en la Resolución de reconocimiento.

Información Particular

La Resolución No. 0016-2023 del 12 de enero de 2023 AR-2012 establece los requisitos para el reconocimiento de los Centros de Formación, Capacitación y Entrenamiento para la gente de mar, sus programas de estudios y prácticas

Adicionalmente, en los actos administrativos de reconocimiento, específicamente en el artículo 3°, se relacionan las obligaciones que el beneficiario debe cumplir.

Y aquí se hace especial énfasis en las obligaciones que a continuación se listan, ya que son las más recurrentes de falta de cumplimiento y que aportan a las no conformidades más evidenciadas dentro de las auditorías de verificación y seguimiento realizadas.

1. Dar cumplimiento a las instrucciones y acatar los conceptos que emita la Dirección General Marítima, con base en la facultad de control y regulación de los centros de capacitación y entrenamiento de la gente de mar, sus planes y programas.
2. Inscribir en el aplicativo informático la gestión de cursos impartidos por el centro de formación, instructores, evaluadores, cantidad de alumnos, tipo de curso, fecha inicial, fecha final, sede, datos de los alumnos y la aprobación o no de cada uno de ellos.
3. Dar cumplimiento a las observaciones y requerimientos impartidos con fundamento en las inspecciones y auditorías realizadas por la Dirección General Marítima, dentro de los plazos establecidos por ésta.
4. Implementar, recolectar y hacer seguimiento al sistema de peticiones, quejas y reclamos. Remitir, trimestralmente, un informe que contenga todas las situaciones denunciadas y su respectiva acción.
5. Diseñar, programar y realizar, una vez por semestre como mínimo, programas, seminarios y charlas de carácter informativo y educativo. De las anteriores se dejará constancia de asistencia y desarrollo del tema, informando de ello, en el mismo al Área de Formación, Capacitación y Entrenamiento, en la Subdirección de Marina Mercante de la Dirección General Marítima.



Así mismo en el artículo 4° de los actos administrativos de reconocimiento menciona que el incumplimiento, por parte del Centro de Formación, Capacitación y Entrenamiento de alguna de las obligaciones establecidas, dará lugar a la declaratoria de pérdida de ejecutoriedad del presente acto administrativo.

Por otra parte, la Resolución 610 de 2014, emite las normas generales que rigen el uso de simuladores en la formación y/o capacitación náutica.

Es así como se invita a los Centro de Formación, Capacitación y Entrenamiento a dar cumplimiento a la normatividad antes indicada en aras de generar procesos formativos íntegros que lleven a la excelencia profesional de la gente de mar fortaleciendo la cultura de la seguridad marítima.

Atentamente,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Subdirector de Marina Mercante (E)